

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Anapoima Cundinamarca; Mayo Veinticuatro (24) del año dos mil Veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA.
Radicado No. 250354089001-2022-00091-00.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.S.
Demandada. DIANA CRISTINA GIL ACEVEDO.

Subsanada como fue la demanda; el Juzgado dispone lo siguiente, teniendo en la corrección que se hizo conforme lo indica el artículo 93 del Código General del Proceso.

De los documentos acompañados con la demanda, (Pagaré # 05700468500021705 de fecha 15 de agosto de 2015), resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por cuánto el pagaré reúne las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co, y la escritura es primera copia que presta mérito ejecutivo, según constancia del Notario.

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 488, 497 y s del C.P.C, hoy Art. 430 del N.C.G.P, art. 467 y 468 del N.C.G.P. y demás normas concordantes, libra mandamiento ejecutivo con título Hipotecario a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, Representado Legalmente por el Dr. ALVARO MONTERO AGON, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No.79.564.198 y en contra de la señora GIL ACEVEDO DIANA CRISTRINA, mayor de edad, domiciliada en Anapoima Cundinamarca, identificada con la C.C. No.52.751.396, por las siguientes sumas de dinero:

1). RESPECTO AL PAGARE No. # Pagaré # 05700468500021705, de fecha 15 de agosto de 2015.

a) Por la suma de \$44.842.381,33, por Concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.

b). Por el interés moratorio a la tasa del 22.98%, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio del 15.32 %, pactado sobre el capital Insoluto, de la pretensión señalada en el literal a) sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

c). Por cada uno de los valores que se relacionan a continuación por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 de septiembre de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda, así.

1) la suma de \$272.062,76, valor cuota capital vencida y no pagada desde el 15 de septiembre de 2021.

2) la suma de \$274.888.86, valor cuota capital vencida y no pagada desde el 15 de octubre de 2021.

3) la suma de \$278.173,56, valor cuota capital vencida y no pagada desde el 15 de octubre de 2021.

4) la suma de \$281.497,51 valor cuota capital vencida y no pagada desde el 15 de noviembre de 2021.

5) la suma de \$284.861.18, valor cuota capital vencida y no pagada desde el 15 de diciembre de 2021.

6) la suma de \$288.265,04, valor cuota capital vencida y no pagada desde el 15 de enero de 2022.

d) Por el interés moratorio a la tasa del 22.98%, equivalente a una y media veces (1,5%) el interés remuneratorio pactado sobre las ACUOTAS DE CAPITAL EXIGIBLES MENSUALMENTE, VENCIDAS Y NO PAGADAS, desde la fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

e) Por cada uno de los valores que se relacionan a continuación por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 15.32 %, hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 05700468500021705, correspondiente a 6 cuotas dejadas de cancelar desde el día 01 de marzo de 2021, así:

1). La suma de \$ 471.306.88, valor interés de plazo, correspondiente a la cuota dejada de pagar desde el 15 de septiembre de 2021.

2). La suma de \$468.111,02, valor interés de plazo, correspondiente a la cuota dejada de pagar desde el 15 de octubre de 2021.

3). La suma de \$ 464.826,31, valor interés de plazo, correspondiente a la cuota dejada de pagar desde el 15 de octubre de 2021.

4). La suma de \$461.502,40, valor interés de plazo, correspondiente a la cuota dejada de pagar desde el 15 noviembre de 2021.

5) La suma de \$ 458.138,71, valor interés de plazo, correspondiente a la cuota dejada de pagar desde el 15 de diciembre de 2021.

6) La suma de \$454.734,84, valor interés de plazo, correspondiente a la cuota dejada de pagar desde el 15 de enero de 2022.

En cuanto a la pretensión SEGUNDA Y TERCERA, se resolverá en su oportunidad.

G). En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

En auto separado se ordenará el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.

Notifíquese Personalmente a la demandada, en la forma establecida en el artículo 292 del C.G.P, y artículo 8° del decreto 806 de 2020.; Advirtiéndosele que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para plantear las defensas previstas en el art. 467 num. 3° del N.C.G.P.-

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, Identificada con la C.C. No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S.J, actúa como apoderada Judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Promiscuo Municipal
Anacoima Cundinamarca

Anteriormente se dio fe en el Estado.
072
25 MAY 2022